
**Conferencia de las Partes del Año 2005
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

24 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Reforzamiento de la aplicación del artículo X del Tratado
sobre la no proliferación de las armas nucleares**

**Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos
de América**

El derecho a retirarse del Tratado sigue siendo un derecho soberano. Pero también es cierto que las partes en el Tratado tienen el derecho soberano de examinar las ramificaciones que esa retirada tiene en su seguridad individual y colectiva, incluso la retirada de Estados que no hayan cumplido sus obligaciones antes de retirarse. Nosotros, las partes en el Tratado, debemos dejar en claro que la retirada del Tratado tendrá consecuencias y, al hacerlo, disuadir de que se adopten esas medidas y promover el objetivo de la adhesión universal.

Los Estados Unidos de América ofrecen el texto siguiente para su inclusión en el informe final de la Comisión Principal III y en todo producto de la Conferencia de Examen de 2005.

Artículo X - Retirada

1. Al tiempo que afirma el derecho soberano de todo Estado parte en el Tratado de retirarse de éste, en estricta conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo X, la Conferencia insta enérgicamente a todo Estado que contemple esa medida a que, antes de la retirada, celebre consultas en relación con los acontecimientos que lo llevan a adoptar esa decisión.
2. La Conferencia considera que es deber de todo Estado parte en el Tratado prestar toda la asistencia posible a cualquier Estado que contemple notificar su retirada, a fin de disuadirlo de que adopte esa decisión.
3. La Conferencia manifiesta que en toda notificación de retirada se deben indicar claramente las circunstancias extraordinarias que han llevado al Estado en cuestión a concluir que se han comprometido sus intereses nacionales supremos.
4. La Conferencia insta al Consejo de Seguridad a que, después de recibida la notificación de retirada, se reúna inmediatamente y determine qué medidas habrá de adoptar para abordar la intención del Estado de retirarse, incluso encarar todas las

consecuencias que la retirada prevista pudiera tener en la seguridad y, si procede, celebrar un diálogo con el Estado que prevé retirarse.

5. La Conferencia concluye que toda parte en el Tratado que se retire de éste antes de remediar una violación del Tratado deberá seguir rindiendo cuentas de esa violación.

6. La Conferencia considera que las partes en el Tratado deberían considerar una amplia gama de medidas en respuesta a la retirada. Los Estados depositarios del Tratado deberían reunirse para determinar qué función podrían desempeñar para abordar la situación.

7. La Conferencia manifiesta que se podría convocar a la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para que examinara las consecuencias que la posible retirada de un Estado parte en el Tratado podría tener en las salvaguardias del OIEA, incluso la posible retención de las salvaguardias sobre el equipo y los materiales nuclear importados por ese Estado antes de la retirada.

8. La Conferencia señala que los suministradores nucleares se podrían reunir para examinar medidas conjuntas o unilaterales. Además de la cesación de los suministros nucleares, los Estados suministradores podrían examinar medidas individuales y/o conjuntas para vigilar el cumplimiento de las garantías bilaterales que podrían corresponder a los materiales y el equipo nucleares que se hubieran entregado al Estado antes de su retirada.

9. La Conferencia considera que los Estados suministradores de materiales nucleares que son partes en el Tratado, por conducto de medios adecuados, deberían procurar que cesara el uso de los materiales y el equipo nucleares entregados previamente al Estado que se retira, y que se los eliminara o se los devolviera al suministrador original.

10. Otra medida que podrían adoptar los Estados que estuvieran en condiciones de hacerlo sería centrar los recursos de inteligencia e interdicción en el Estado que se retira, en una tentativa por detener toda adquisición clandestina encaminada a obtener capacidad en materia de armas nucleares.